Expediente: **130/2026 03-00025712-4**
Carátula: **FCA COMPAÑIA FINANCIERA SA C/ VELARDEZ, MARIA DEL PILAR, LOPEZ ANALIA Y PUENTE LIANA INES S/ EJECUTIVO (2274)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA COMERCIAL**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **14/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BARTIS, MARIA JOSE -REPRESENTANTE LEGAL
20337766898 - LOPEZ , ANA LIA-DEMANDADO
90000000000 - PUENTE , LILIANA INES-DEMANDADO
27311728402 - FCA COMPAÑIA FINANCIERA SA, FCA COMPAÑIA FINANCIERA SA -ACTOR
90000000000 - VELARDEZ, MARIA DEL PILAR -DEMANDADO
30668070236182 - FISCALIA CIVIL 3

PODER JUDICIAL DE CATAMARCA

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA COMERCIAL

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA COMERCIAL

ACTUACIONES N°: 130/2026 03-00025712-4

H1081410002860

San Fernando del Valle de Catamarca.

Atento al estado de la causa, en la que con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Civil y Comercial (Ley 5925), fueron opuestas excepciones en contra del progreso de la acción, corresponde precisar el régimen procesal aplicable. Si bien el art. 880 de dicho cuerpo legal dispone su aplicación a los juicios pendientes, el proceso ejecutivo que regula presenta una estructura distinta y el régimen transitorio (arts. 880 a 886) no prevé un mecanismo de adecuación para los casos en que el ejecutado opuso defensas conforme a la ley anterior. En consecuencia, a fin de resguardar la validez de los actos cumplidos y el derecho de defensa de las partes, la presente ejecución continuará rigiéndose por el Código Procesal Civil y Comercial anterior (Ley 5213) hasta el dictado de la pertinente sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 882 y 883 de la Ley 5925.

Proveyendo la presentación de fecha 28/09/2026:

Agréguense los mandamientos acompañados en archivo adjunto. Asimismo, repare la ocurrente en lo manifestado por elSr. Oficial de Justicia en la diligencia del instrumento de intimación de pago dirigido a la Sra. Maria del Pilar Velardez; con lo que deberá procurar en realizarlas diligencias necesarias para la identificación del domiciliode aquella.

Proveyendo la presentación de fecha 29/09/2026:

Agréguese la boleta profesional presentada por el Dr. Guillermo E. Osella.

Proveyendo la presentación de fecha 17/09/2026, reservada por decreto de fecha 24/09/2026:

De las defensas interpuestas en tiempo oportuno por la Sra. Ana Lia López , traslado a la contraria por el termino y bajo apercibimiento de ley. Hágase saber a la parte que el presente traslado quedará notificado conforme a lo dispuesto por el art. 232 del C.P.C.C. (Ley 5925), con el depósito de este proveído en su casillero digital.

Por ofrecida la prueba.

Habiéndose invocado en el caso la existencia de una relación de consumo, dese intervención de ley al Ministerio Público Fiscal. Notifíquese en la forma prevista por el art. 232 del C.P.C.C. (Ley 5925).

Actuación firmada en fecha 13/11/2026

Certificado digital:
CN=CANO María Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27308447931

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Catamarca https://www.juscatamarca.gob.ar.